

RESOLUCIÓN No 011 – CLEN-ADEN-2020

(23 ENE 2020)

Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato No. 0001-CLEN -ADEN-2019_Celebrado entre el Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – ESCUELA NAVAL DE CADETES “ALMIRANTE PADILLA” y JESUS ANTONIO ALVARADO MENA.

EL COMANDANTE DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES “ALMIRANTE PADILLA”

El suscrito Capitán de Navío **JEOVANNY MORENO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.592.527 de Bogotá D.C., en su calidad de **COMANDANTE LOGISTICO DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES “ALMIRANTE PADILLA”**, acuerdo plan traslados COARC-No. 1430 del 04 de diciembre/2017 y según consta en el acta de posesión No. 029-DPEN-2018 del 24 de enero de 2018, debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial No. 4519 del 27 de Mayo de 2016, adicionada mediante Resolución No 5662 de 2016, adicionada mediante Resolución No. 5656 de 2016, adicionada mediante Resolución No. 0267 del 19 de enero de 2018, y modificada mediante la resolución 1417 de marzo de 2018, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y 1082 del 26 de Mayo de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública y el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional acuerdo Resolución No. 6302 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que el día veintidós (22) de enero de 2019 se suscribió el contrato No. 0001-CLEN -ADEN- 2019 celebrado entre el Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – Escuela Naval De Cadetes “Almirante Padilla” y JESUS ANTONIO ALVARADO MENA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.971.192 de Cali, propietario del establecimiento Tienda del Cadete, cuyo objeto fue: **ARRENDAMIENTO DE UN (01) LOCAL CON UN ÁREA DE 71.09 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL SECTOR EL OASIS EN LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES “ALMIRANTE PADILLA”** acuerdo especificaciones técnicas descritas en el anexo A.”

Que el valor total del contrato corresponde a la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$8.710.455,60)** detallados así, la suma de **UN MILLON TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MC/TE (\$1.036.959,00)** por concepto de canon mensual, adicionalmente cancelara la suma de **DOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$207.391,80)**, equivalente al 20% del canon por concepto de los servicios públicos de energía y agua, siendo el 10% proporcional para cada uno, los cuales deberán ser consignados en periodos mensuales.

Que para todos los efectos legales la duración del contrato será de siete (7) meses, contados a partir de la suscripción del mismo.

SUPERVISOR DEL CONTRATO: TF MARIO HUMBERTO ZAMBRANO FAJARDO identificado con C.C. No. 1.032.460.683 de Bogotá - Colombia, quien se desempeñó como Oficial del Batallón de Cadetes de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".

CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DEL ARRENDATARIO

Los pagos efectuados por el ARRENDATARIO a la Armada Nacional Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", se relacionan mediante los documentos de ingresos así:

No. Y FECHA DE LA CUENTA DE COBRO	FECHA DE PAGO	TOTAL FACTURADO	TOTAL PAGADO
005 DE 01 FEB/19	04-feb-19	1.244.350.00	1.282.700.00
018 DE 01 MAR/19	05-mar-19	1.244.350.00	1.330.436.68
034 DE 01 ABR/19	02-abr-19	1.244.350.00	1.330.436.68
045 DE 02 MAY/19	05-may-19	1.244.350.00	1.158.264.92
060 DE 01 JUN/19	06-jun-19	1.244.350.00	1.244.350.00
072 DE 02 JUL/19	02-jul-19	1.244.350.00	1.244.350.00
092 DE 01 AGO/19	02-ago-19	1.161.393.00	1.161.393.08
		\$ 8.751.928.33	\$ 8.751.932.36

FUNDAMENTOS LEGALES

Conforme a la Ley 80 de 1993 Artículos 60 (subrogado por el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007) y 61, después de la terminación de un contrato se procede a liquidar. Para ello mediante la suscripción de un acta se establecerán las sumas que puedan resultar a deber entre sí los contratantes, incorporando de manera detallada la liquidación que arrojen los saldos correspondientes, o de no existir deuda alguna que reconocer, declararse a paz y salvo entre sí.

El Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, establece referente al plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordenó la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad con lo dispuesto

Que ha señalado la doctrina del Consejo de Estado, al abordar el tema de la liquidación de las contratos estatales, que cuando ha vencido el término de los cuatro (4) meses a que hace referencia el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, según obra en concepto radicado con el número 1-230 de Diciembre de 1999, literal e), lo siguiente:

“En el evento en que no se proceda a la liquidación dentro de los términos previstos por el Artículo 60 (Ley 80/1993) citado y transcurra los dos años “siguientes al cumplimiento de la obligación de liquidar” sobre caducidad de la acción contractual a que se refiere del CCA., Art. 136, numeral 10 letra d), la administración pierde la competencia para proceder a la misma” (el subrayado y cursiva fuera de texto).

Que en iguales términos a los expresados con anterioridad, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante Concepto No. 2496 del 26 de Julio 2001, al analizar el anterior concepto del Consejo de Estado expresó que la administración pierde la competencia para liquidar los contratos de tracto sucesivo al cabo de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar y particularmente expresó:

Como se puede apreciar, si se dejan pasar todas las oportunidades que han sido indicadas para liquidar el contrato, se pierde la posibilidad de proceder a la misma, ya que como finaliza el concepto del Consejo de Estado “No es posible liquidar el contrato después de vencido el término de caducidad de la acción contractual, pues se trata de términos procesales de carácter improrrogables” (cursiva fuera de texto).

Que mediante correo electrónico de fecha 10 de octubre de 2019 se remitió al correo establecido en el contrato para efectos de notificación del Arrendatario rpejaam@une.net.co en avanzada acta de liquidación bilateral del contrato No. 0001-CLEN-ADEN-2019 con la finalidad que fuese verificada y firmada, por el Arrendatario, posteriormente remitida al departamento de Adquisiciones de la Escuela Naval de Cadetes.

Que mediante oficio de fecha 17 de septiembre de 2019 se remitió oficio con numero de radicado 20194268280435071, en el cual se manifiesta que teniendo en cuenta que se ha recibido una consignación por concepto de arriendo del inmueble basado en el contrato No. 0001-CLEN-ADEN 2019 cuyo objeto es el **ARRENDAMIENTO DE UN (01) LOCAL CON UN ÁREA DE 71.09 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL SECTOR EL OASIS EN LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES “ALMIRANTE PADILLA”**, se evidencia que no se ha desocupado el inmueble. Dicha circunstancia no puede entenderse como renovación o prórroga automática del mismo, por lo anterior le insistimos en su obligación de restituir el inmueble, para lo cual se ha establecido como ultima fecha el día 17 de octubre de 2019 alas 1500R.

Que mediante oficio con numero de radicado No. 20194268463029543 se le informa al señor JESUS ANTONIO ALVARADO MENA, el reintegro por valor de \$2.316.528, correspondiente a la devolución del canon de arriendo mensual de los meses de septiembre y octubre de 2019 del contrato No. 0001 CLEN-ADEN-2019, el cual se encontraba vigente hasta el día 28 de agosto de 2019.

Continuación Resolución No. 011-CLEN-ADEN-2020, Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato No. 0001-CLEN-ADEN-2019

4

Que mediante oficio con numero de radicado 20194268280568641 de fecha 19 de diciembre de 2019 se cita al señor JESUS ANTONIO ALVARADO MENA, como arrendatario para reunión administrativa el día 26 de diciembre de 2019.

Que siendo el día y la hora fijada para reunión el señor JESUS ANTONIO ALVARADO MENA, no se hizo presente.

En mérito de lo expuesto, el señor Comandante de la Escuela Naval De Cadetes "Almirante Padilla"

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR UNILATERALMENTE el contrato de Arriendo No. 0001-CLEN -ADEN- 2019_Celebrado entre el Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA" y JESUS ANTONIO ALVARADO MENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.971.192 de Cali.

SEGUNDO Notificar al señor JESUS ANTONIO ALVARADO MENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.971.192 de Cali, el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo señalado en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y si ello no fuere posible, se notificará por aviso de conformidad con el artículo 69 código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Contra la presente resolución, procede el Recurso de Reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO; Publicar el contenido de la presente Resolución en el SECOP conforme a las exigencias del decreto 1082 de 2015.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C. a los **23** ENE 2020.


Capitán de Navío **JEOVANNY MORENO ORTIZ**
Comandante Logístico Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"
NIT 800.141.648-9

TN Néstor Camilo Ortiz Molina – JADEN

S1 José Francisco Mendoza Ferreira – JADQEN (E)